



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

ORD. CIRCULAR 3C/N° 4

ANT.: Ord. Circular 3C/N°3743, de 10 de noviembre de 1994, de esta Superintendencia.

MAT.: Imparte instrucciones actualizadas sobre la Desafiliación por Mutuo Acuerdo con Efecto Retroactivo y deroga el Ord. Circular citado en el antecedente.

SANTIAGO 19 ENE 2001

DE : SUPERINTENDENTE DE ISAPRES

A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, viene en derogar el Ord. Circular 3C/N°3743, de 10 de noviembre de 1994 y dictar el siguiente texto actualizado sobre las desafiliaciones por mutuo acuerdo con efecto retroactivo.

1.- DESAFILIACIÓN POR MUTUO ACUERDO CON EFECTO RETROACTIVO

A petición expresa del cotizante y para regularizar su situación ante el Fondo Nacional de Salud, esta Superintendencia autoriza a la isapre y al afiliado para que puedan poner término al contrato por mutuo acuerdo, con efecto retroactivo, a contar del primer día del mes siguiente a aquél en que la isapre recibió la última cotización de salud.

El señalado procedimiento de excepción, que admite la posibilidad de efectuar desafiliaciones por mutuo acuerdo de las partes, pero cuyo efecto es retroactivo, se permite respecto de aquellas personas que habiendo suscrito un contrato de salud con una isapre, han dejado, por un lado, de enterar cotizaciones en dicha Institución, y por otro, de recibir prestaciones de ella, sin haber puesto término a la relación contractual, dándose la circunstancia, además, que se encuentran actualmente cotizando en el Fondo Nacional de Salud.

Atendido que estas personas figuran aún con un contrato de salud vigente en la isapre, se ven impedidos de recibir del Fondo Nacional de Salud los beneficios requeridos. 05

2.- PROCEDIMIENTO

Para formalizar la desafiliación por mutuo acuerdo con efecto retroactivo, las partes deberán suscribir un documento especial distinto a los que ha normado esta Superintendencia, el que deberá ser presentado ante el Fondo Nacional de Salud para requerir las prestaciones correspondientes.

En dicho documento se dejará claramente consignada la fecha a partir de la cual surtirá plenos efectos el término de contrato, y que será el primer día del mes siguiente al que corresponda la última cotización de salud enterada en la isapre.

3.- ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

Las instituciones de salud que adopten este procedimiento de regularización, deberán informar los casos relativos a los desahucios de contratos por mutuo acuerdo con efecto retroactivo, a través del ítem "Desahucio por Otras Causales" establecido en el Anexo N°7 de la Circular N°10, de 7 de junio de 1991, de esta Superintendencia.

4.- VIGENCIA

El presente Ord. Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Saluda atentamente a usted,


JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
SUPERINTENDENTE DE ISAPRES


MABL/JRL/CEL/KBM
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Gtes. Grales. de Isapres
- Superintendente de Isapres
- Sres. Jefes de Departamento de la SISP
- Oficina de Partes